

**Circular Nro. MEF-SCG-2018-0002**

**Quito, D.M., 26 de febrero de 2018**

**Asunto:** DEPURACIÓN DE CUENTAS DE INVENTARIOS (EXISTENCIAS)

Señores

Máximas Autoridades

ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO Y OTRAS QUE OPERAN EN EL eSBYE

El artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone en su segundo inciso que: *“Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades”.*

La Normativa de Contabilidad Gubernamental publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 755 del 16 de mayo de 2016, define a los *Inventarios* (Existencias) en su norma técnica 3.1.3.1: *“Son activos identificados como materiales o suministros consumibles durante el proceso de producción, en la prestación de servicios o conservados para la venta o distribución, en el curso ordinario de las operaciones (...)”*

La norma técnica 3.1.3.4 sobre la *Contabilización de los Inventarios* dispone: *“(...) Los consumos de inventarios, se registrarán mediante asientos de ajuste económico, debitando la cuenta de Gastos de Gestión y acreditando la cuenta de inventario que corresponda (...)”*

La norma técnica 3.1.3.5 trata del *Control de Inventarios* y señala: *“Las adquisiciones y disminuciones de inventarios serán controladas a través del sistema de inventarios Permanente o Perpetuo, utilizando como método de control el Precio Promedio Ponderado. El Almacén o Bodega hará llegar periódicamente a la Unidad Contable la información y documentación relativa a los movimientos de ingresos y egresos debidamente valorados, para la actualización y conciliación contable respectiva.”*

La norma técnica 3.1.3.7 aborda la *Conciliación de Inventarios* e indica: *“La conciliación se podrá realizar periódicamente de manera diaria, semanal o máximo mensualmente; deberán efectuarse tomas físicas del inventario, por lo menos una vez al año a efecto de establecer correspondencia con las cifras contables, o en su defecto, para definir las diferencias existentes entre los saldos contables y las tomas físicas. Para los casos en los que las desviaciones de valores son en menos, se procederá con los procesos legales pertinentes o en última instancia, el establecimiento de responsabilidades.”*

El literal b) del artículo 30 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público emitido por la Contraloría General del Estado y publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 150 del 29 de diciembre de 2017, señala: *“El Guardalmacén o quien hiciera sus veces, hará llegar periódicamente al departamento contable, la información y documentación relativa al movimiento de ingresos y egresos para la valoración, actualización y conciliación respectiva de forma semanal o mensual.”*

El artículo 35 de la norma *ibídem* indica: *“Los ingresos y egresos de bienes o inventarios dispondrán de registros administrativos y contables, conforme lo establecen las disposiciones emitidas por el órgano rector de las finanzas públicas, las Normas de Control Interno y el presente reglamento expedidos por la Contraloría General del Estado.”*

La Dirección Nacional de Activos Públicos de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, se encuentra realizando el respectivo seguimiento sobre el cumplimiento de la conciliación de existencias en concordancia con la norma técnica 3.1.3.7 citada anteriormente; en este sentido, **se solicita la verificación y conciliación de los saldos contables de las cuentas de existencias con el respectivo inventario de las mismas hasta el 31 de mayo de 2018.**

**Circular Nro. MEF-SCG-2018-0002**

**Quito, D.M., 26 de febrero de 2018**

Cabe señalar que la Disposición Final del Reglamento General para la Administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público emitido por la Contraloría General del Estado, manifiesta que dicho reglamento "...será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos públicos, y las demás entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos".

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos  
**SUBSECRETARIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

heaf/wimr